

25

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 30 NOV 2022

Proceso N° 2022-00206.

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de Dominio promovida por SONIA VALLEJO RODRÍGUEZ en contra ERNESTO JIMÉNEZ ABDALÁ y de las PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite verbal, córrase traslado por el término de veinte días.

TERCERO. Se **ORDENA** el emplazamiento de las PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR. Por secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



26

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7º del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. 50C-343460. Librese oficio.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficial a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada determinada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO. Se dispone la citación de los acreedores hipotecarios BANCO DAVIVIENDA S.A. y CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA., notifíquese conforme artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o según los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOVENO. Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la sociedad GLOBAL JURÍDICO S.A.S., quien actúa por intermedio de la abogada ANDREA BALLÉN CALDERÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELSON ANDRES PÉREZ ORTÍZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
Los Circuitos de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado

Nº 065 Fecha 01 DIC 2022

El Secretario/a